

1

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN 0000381 DE 2008 04 JUL. 2008

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA
EMPRESA CAMARONERA JIREH LTDA.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades legales contenidas en la ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que mediante auto N° 00178 del 16 de agosto de 2007 se admitió una solicitud de concesión de aguas a la Empresa Camaronera Jireh Ltda.

Que con base en lo anterior se procedió a realizar la evaluación de la solicitud, de la cual se originó el concepto técnico N° 00190 del 11 de junio de 2008, suscrito por la Bióloga Ayari Rojana y el Ingeniero Carlos Cera, con el visto bueno de la Gerente de Gestión Ambiental en el que se determinó lo siguiente:

Estado actual del proyecto

Actualmente la empresa se encuentra desarrollando actividades relacionadas con la cría y engorde de camarón (*Litopenaeus vannamei*) y tilapia plateada (*Oreochromis niloticus*).

Localización: Se encuentra ubicada en el corregimiento de Arroyo de Piedra, municipio de Luruaco en la vía que conduce de Barranquilla al municipio de Luruaco, en la margen izquierda.

El predio donde se encuentra ubicado Jireh Camaronera, tiene un total de 5 Ha. Se logra observar que captan agua del Embalse del Guajaro utilizando una motobomba de 12 pulgadas que presenta una malla que sirve como filtro para evitar la succión de organismos que se encuentran en el Embalse. Posteriormente, el agua pasa a un Canal de aducción que por gravedad llena las piscinas y en donde el tubo de llenado también posee un filtro.

La camaronera posee un total de 3 piscinas de engorde, de las cuales hay 2 estanques de 1 Ha y un estanque de 2Ha, con un espejo de agua total de 40.000 m². Las piscinas se llenan hasta un metro de altura y a los 50 días se realiza el primer recambio de agua equivalente a un 10%. Cuando se va a realizar la cosecha se vacía completamente la piscina.

Igualmente se observó un canal de drenaje de aproximadamente 300 metros lineales que vierte directamente al Guajaro.

La empresa Camaronera Jireh Ltda., contempla dos opciones para el tratamiento de sus vertimientos:

1. Implementar una laguna de oxidación en un predio contiguo a la camaronera concesionado por la Alcaldía de Luruaco
2. Realizar modificaciones en el actual canal de drenaje de manera que se pueda minimizar el impacto de los vertimientos a través de la utilización de prebióticos y macrófitas.

Las aguas servidas domésticas desembocan en una poza séptica y los residuos como plástico, sacos, cartón y bandas de caucho son reciclados.

La empresa no presenta laguna de oxidación ni tratamiento de sus vertimientos, así mismo, no han realizado caracterizaciones del mismo. Ni existen airadores.

El área del espejo de agua es de 40000 m² y la profundidad de los estanques es 1,2m, por lo que el volumen de los estanques equivalente a 50000 m³. Se realizan 2 ciclos anuales y



RESOLUCIÓN Nº 000381 DE 2008 04 JUN 2008

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA
EMPRESA CAMARONERA JIREH LTDA.**

recambio de 10% cada 50 días. De esta forma establecemos que el caudal captado anualmente por la empresa es:

$$\frac{50.000 \text{ m}^3}{\text{Ciclo}} \times \frac{2 \text{ ciclos}}{\text{año}} + 50.000 \text{ m}^3 \times \frac{10 \times 7 \text{ recambios}}{100 \text{ año}} = 135.000 \text{ m}^3 / \text{año}$$

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero " las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811, contempla: "*Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión*".

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

Así mismo el numeral 12 *Ibidem* señala: "*Ejercer las funciones de evaluación, control, y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, alas aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos...*"

Que acogiéndose a los alcances sociales y beneficios del Artículo 60 del Decreto ley 2811 de 1974 y lo dispuesto en los artículos 38 y 39 del decreto 1541 de 1978.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el art. 5 del Decreto 1541 de 1978, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: "Son aguas de uso público....

c. Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;

Que el art. 30 *Ibidem* establece: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces".

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el Decreto 1541 de 1978, establece normas de vertimiento y trámites ambientales aplicables en todo el territorio nacional y que deben ser cumplidas por cualquier usuario, entendiéndose por éste a toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que utilice el agua y cuya cantidad cause o pueda causar deterioro directo o indirecto de un cuerpo de agua.

Que el Artículo 211 del Decreto 1541 de 1978 prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

3

RESOLUCIÓN N° 0000381 DE 2008 04 JUL 2008
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA
EMPRESA CAMARONERA JIREH LTDA.

obstaculizar su empleo para otros usos.

Que de conformidad con lo anterior se procederá a otorgar concesión de aguas a la empresa Camaronera Jireh Ltda., sin embargo no se otorgara el permiso de vertimientos líquidos hasta tanto no se presente un plan y cronograma de implementación para el manejo de sus vertimientos.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, reglamentado por esta entidad mediante la Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la modificada por la resolución N° 000347 del 17 de junio de 2008, la cual fija el sistema, métodos de calculo y tarifas de los mencionados servicios.

Que de acuerdo a la Tabla N° 23 de la citada Resolución es procedente cobrara los siguientes conceptos:

| Instrumentos de control | Servicios de Honorarios | Gastos de Viaje | Gastos de administración | Total |
|-------------------------|-------------------------|-----------------|--------------------------|-------------|
| Concesión de aguas | \$763.710 | \$147.966 | \$227.919 | \$1.139.595 |

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 63 del Decreto 1541 de 1978, el cual señala que el encabezamiento y la parte resolutive de la resolución que otorga una concesión de aguas será publicado en el diario oficial o en la gaceta departamental, a costa del interesado.

Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la resolución, el concesionario deberá presentar a la Corporación, el recibo del pago de la publicación, y dentro de un término de diez (10) días, contados a partir de la publicación, deberá allegar tres ejemplares del periódico oficial para agregarlos al expediente.

Con base en lo esta Dirección

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la empresa Camaronera Jireh Ltda. con Nit N° 900017354-1, representada legalmente por el señor William Tamayo, concesión de agua proveniente del Embalse del Guajaro, para un caudal de 135.000 m³/año, para las actividades relacionadas con la cría y engorde de camarón (*Lithopenaeus vannamei*) y tilapia plateada (*Oreochromis niloticus*).

PARAGRAFO PRIMERO: El presente permiso para la captación de agua, se otorgara por un término de 2 años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARAGRAFO SEGUNDO: La concesión otorgada queda condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Caracterizar semestralmente iniciando en el mes de julio del presente año, el agua captada en donde se evalúen los siguientes parámetros: pH, temperatura, color, turbiedad, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos, sólidos disueltos, nitritos, nitratos, cloruros, conductividad, dureza, alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO₅, DQO, SST y grasas y/o aceites. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio aprobado por el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples,

J. J. J.
3

RESOLUCIÓN ⁰⁰⁰⁰³⁸¹ DE 2008 04 JUL. 2008

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA
EMPRESA CAMARONERA JIREH LTDA.**

- durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos.
2. Llevar registros del agua consumida, mensualmente. Dichos registros deben mantenerse para consulta en la empresa y enviar reportes semestrales a la Corporación, donde se indique el consumo mensual, el caudal (l/s) y frecuencia de captación (horas/día, días/mes, mes/año).
 3. No captar mayor caudal del concesionario, ni dar un uso diferente al recurso, en caso tal que se desee realizar un uso diferente al recurso se debe solicitar autorización a la Corporación.
 4. Garantizar la presencia de un caudal remanente en la fuente de captación.
 5. Presentar en un término de 30 días las características del equipo de bombeo empleado tanto en la captación y en la distribución del tanque de almacenamiento.
 6. Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y término en el cual se van a realizar.

ARTICULO SEGUNDO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las Leyes y Decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario

ARTICULO TERCERO: Esta concesión solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

ARTICULO CUARTO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc, del beneficiario otorgado por esta providencia, necesita autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficientemente las razones y conveniencias de la reforma.

ARTICULO QUINTO: Para que el beneficiario pueda traspasar parcial o totalmente la concesión, que por ésta providencia se le otorga, ya sea a persona natural o jurídica, nacionales o extranjeras, necesita autorización de la Corporación, quien por causas de utilidad pública podrá negarla, si así lo estima conveniente.

ARTICULO SEXTO: Los titulares de la concesión que mediante ésta Resolución se otorga, no podrán incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

ARTICULO SEPTIMO: En el evento que el beneficiario de la presente concesión de agua incumpla con las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo será causal para suspender la concesión e iniciar el proceso sancionatorio a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: Serán causales de CADUCIDAD de la concesión por vía administrativa, aparte de las demás contempladas en las leyes las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.



RESOLUCIÓN Nº 00381 DE 2008 04 JUL. 2008

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA
EMPRESA CAMARONERA JIREH LTDA.**

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución.

PARÁGRAFO: Previamente a la declaratoria de CADUCIDAD, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual dispondrá de 15 días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa (Arts. 63 Decreto 2811/74, 250 Decreto Reglamentario 1541/78 y 130 del Acuerdo 10/89).

ARTICULO NOVENO: El concesionario deberá publicar en un Diario de amplia circulación el encabezamiento y la parte resolutive de la resolución que otorga la concesión, allegar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la resolución a la C.R.A el respectivo recibo de pago de la publicación y en un término de diez (10) días, contados a partir de la publicación, deberá allegar un ejemplar del periódico para agregarlos al expediente, esto de conformidad con el artículo 63 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La empresa Camaronera Jireh Ltda. con Nit Nº 900017354-1, representada legalmente por el señor William Tamayo, debe presentar un plan y cronograma de implementación para el manejo de sus vertimientos, en un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La empresa Camaronera Jireh Ltda. con Nit Nº 900017354-1, representada legalmente por el señor William Tamayo, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma correspondiente a un millón ciento treinta y nueve mil quinientos noventa y cinco pesos (\$1.139.595.00 M/L) por concepto de seguimiento a la concesión de aguas otorgada, para el año 2008, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envié.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La empresa Camaronera Jireh Ltda., será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTICULO DECIMO SÉXTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

6

RESOLUCIÓN N° 000381 DE 2008 04 JUL 2008
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA
EMPRESA CAMARONERA JIREH LTDA.

los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


RAFAEL PEREZ JUBIZ
DIRECTOR GENERAL

Exp N° 0727-315
Elaborado por Dra. Juliette Sieman Profesional Especializado
Revisado por Dra. Marta Ibañez Gerente de Gestión Ambiental

